

Percepción ciudadana sobre la implementación de la pena de muerte en el municipio de Pachuca de Soto Hidalgo

Asael Ortiz Lazcano

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Resumen

La pena de muerte ha acompañado al hombre desde sus inicios, generalmente ha sido percibida como una solución normal a problemas de la sociedad. Incluso en Grecia, nuestra cuna de la civilización, entre los intelectuales estaba bien vista y justificada. Platón consideraba que la pena de muerte era legítima por ser algo natural. En los judíos la pena de muerte era una forma de limpieza social, para aquellos que no seguían las leyes en favor de una sociedad. En Roma la pena de muerte al igual que en los pueblos circunvecinos era de uso ordinario y, de forma similar al pensamiento judío era considerada de orden religioso. Con esa naturaleza atribuida, de corte teológica, era una pena inamovible. En ese sentido, dentro del presente artículo se revisa de forma general la definición de la pena de muerte, se analizan grosso modo su transitar en la sociedad antigua y el mundo contemporáneo. Se revisan las constituciones en México y cuál ha sido su posicionamiento con respecto a la pena capital, así como se analizan las ejecuciones por pena de muerte en el mundo. Por último discuten los resultados obtenidos de una encuesta que se levantó en el municipio de Pachuca Hidalgo, tratando de identificar la postura y razones que tienen las personas, para aceptar esta figura jurídica de pena de muerte que actualmente está en desuso. Se encuentra que esta anclada a la violencia y falta de coerción que tiene el estado ante la delincuencia en México.

Palabras clave: *Pena de muerte, orden social, delitos graves.*

Abstract

The death penalty has been with humankind since its beginnings, generally perceived as a normal solution to societal problems. Even in Greece, the cradle of civilization, it was well-regarded and justified among intellectuals. Plato considered the death penalty legitimate because it was something natural. Among Jews, the death penalty was a form of social cleansing for those who did not follow the laws for the benefit of society. In Rome, as in neighboring peoples, the death penalty was common practice and, similar to Jewish thought, was considered religious in nature. With this attributed theological character, it was an unalterable punishment. In this article, the definition of the death penalty is reviewed in general terms, and its evolution in ancient and contemporary societies is analyzed. Mexican constitutions and their stances on capital punishment are examined, as well as executions by capital punishment worldwide. Finally, the results of a survey conducted in the municipality of Pachuca, Hidalgo, are discussed, seeking to identify the opinions and reasons people have for accepting this legal concept of the death penalty, which is currently obsolete. The findings indicate that this acceptance is rooted in the violence and lack of coercion by the state in the face of crime in Mexico.

Keywords:

Death penalty, social order, serious crimes.

Percepción ciudadana sobre la implementación de la pena de muerte en el municipio de Pachuca de Soto Hidalgo

Asael Ortiz Lazcano

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Introducción

La pena de muerte ha estado presente durante mucho tiempo en casi todas las sociedades, y ha generado impactos polarizados, tanto positiva como negativamente. De manera amplia se puede definir a la pena de muerte como quitarle la vida a una persona, en nombre del bien de la sociedad y el estado, con la finalidad de conservar la tranquilidad social, debido a la violación de determinados preceptos preestablecidos anteriormente. La pena de muerte ha sido abordada por diversos tratadistas, algunos a favor, otros en contra y algunos más de manera más neutral. Por ejemplo, para Castellanos, refiriendo la clasificación de las penas, comenta que se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos. Con este último grupo retoma a Carranca y Trujillo y, plantea que atendiendo a su naturaleza, pueden ser contra la vida, donde procede la pena capital (Castellanos, 1994, Pág. 322). Bajo esa mirada la pena de muerte es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico (Castellanos, 1994). Para Castellanos la ley vigente buscará mantener y conservar el orden social, pero para alcanzar ese objetivo debe establecer la aplicación de la pena de muerte. Un punto a destacar es que el autor, en el año de 1935 cuando se da la primera edición del libro que se cita, ya se opone a la pena de muerte, considerando que es inútil y no es suficiente para disminuir las intenciones del delincuente (Castellanos, 1994).

Para Villalobos (1994) la pena de muerte es un castigo que impone el Estado al infractor, pero hay varios supuestos que se deben de cumplir. Primero la pena debe estar establecida antes de la conducta, por ello el delincuente sabría el resultado de privar de la vida a otro, o cometer un delito que altera la paz social, o cometer cualquier delito grave; y tendrá como sanción la pena capital. Para

Villalobos el que se mantenga la pena de muerte, también da certeza al resto de la población que el Estado tiene la capacidad legal y es políticamente responsable, para mantener el orden jurídico y la paz social (Villalobos, 1994). Por su parte González considera que la pena de muerte, aunque se le puede catalogar como la pena más severa, es necesaria y útil para mantener el equilibrio social. Permite dar certeza de control social, e impone castigo a quienes cometen delitos, sobre todo para los infractores de delitos graves. A estos delincuentes el Estado los privará de la vida, a través de métodos y formalidades previamente establecidas en la ley vigente (González, 1982). En esa lógica, los delincuentes, sabiendo los alcances y consecuencias de sus actos, pretenden evadir la acción de la justicia, pero si son identificados como autores de determinadas conductas, tendrán la pena capital. Si bien es cierto que el autor justifica esta medida “ejemplar” dadas las especiales condiciones de la sociedad contemporánea en México, también sobresale su afirmación que la pena de muerte resulta una pena estéril, infecunda e inocua, como ya lo demostraba su aplicación en casos de delitos de rebelión (González, 1982, Págs. 145-147).

Para Carranca y Trujillo, la pena de muerte es un tratamiento que el estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto (Carranca y Trujillo, 2014). Refiere Carranca y Trujillo que la pena de muerte es la retribución en nombre de la sociedad que se aplica a un delincuente, es un castigo validado y permitido en la legislación penal, por la conducta violatoria de derechos establecidos en contra de terceros.

La pena de muerte durante largos periodos de la historia del hombre ha estado ligada a las observancias religiosas, se le dio una sacralización moral, por ello la pena de muerte es la sanción jurídica válida, aceptable, para varios delitos dentro de la sociedad. Ante esto es claro que la pena de muerte ha dejado de estar vigente, ante las vivencias de violencia que se presentan en la actualidad, parece que la sociedad también ha construido una idea sobre la relevancia que podría tener la pena de muerte, y parecen coexistir dos ideas polarizadas, en una sociedad que se considera de vanguardia, donde los derechos humanos están a la cabeza, pero que se añora una pena severa en extremo, que genere paz social, ante un estado incapaz de establecerla. De esta manera la representación social ha tomado importancia, la pena de muerte se ha consolidado como un modo de aceptación idílica, que permite mantener el orden y el equilibrio social.

Por ello en la presente investigación se aborda *grosso modo* un recorrido histórico, en el cual se contextualiza la visión que ya se tenía respecto a la pena de muerte en el

mundo antiguo, para poder describir la visión que se ha formado de la pena de muerte en el contexto mexicano, seguido de la historicidad de la Carta Magna y la presencia de esta figura. Se prosigue con la descripción de la metodología implementada, los resultados y conclusiones obtenidos en el presente proyecto de investigación.

Pena de muerte en el mundo antiguo

La pena de muerte es una práctica muy antigua, incluso se considera que surgió desde el inicio del hombre. Lo que se tiene certeza es que desde las primeras civilizaciones el hombre estableció figuras penales dentro de sus estructuras jurídicas por muy elementales que estas fueran, algunas más avanzadas que otras, pero por lo general, estaba inmersa la pena capital en todas ellas. Se habla de la existencia de la pena de muerte en civilizaciones antiguas como en Babilonia, con los acadios, los sumerios, los egipcios, los hititas, los asirios, también se aceptaba en Grecia y Roma. Siguió teniendo una presencia importante en el periodo de la patrística, la edad media e incluso hasta el siglo XVIII. También era de uso común en los pueblos precolombinos; así como en las regiones de Asia, África, Nueva Zelanda, entre muchos otros lugares. Las formas de ejecutar la pena de muerte eran muy variadas, ya que buscaban el castigo ejemplar, *verbi gracia* se conoce de la asfixia por inmersión en agua, que para algunos pueblos era una pena exclusiva para mujeres, pues se creía que el derramamiento de sangre de ellas generaba desgracia a la colectividad.

Todos los pueblos tenían sus formas de ejecutar a sus transgresores, incluso a la población residente de ellos, un ejemplo son las ejecuciones romanas, entre ellas la llamada pena del saco (*poena culleum*) en Roma, esta variante de pena capital reservada para los parricidas. Consistía en introducir al ejecutado en un saco de piel y se metían junto con él, animales como un perro, un gallo, una serpiente y un mono, para posteriormente sellar el saco y lanzarlo al agua (Arroyo, 2014). Los judíos también conocían de la pena de muerte, principalmente por lapidación; los aztecas despeñaban a los ladrones reincidentes, situación similar que ocurría en Roma y España.

La pena de muerte también podría realizarse a través del fuego como medio de causar dolor, los romanos la aplicaban a los delincuentes mediante clavarlos a un madero, e incluso los quemaban en vida (Arroyo, 2014). En la Edad Media la pena de muerte para los delitos contra la religión y la herejía privilegiaban el uso del fuego;

incluyendo a los procesos de Inquisición de la época como por ejemplo en Francia, España e Italia, e incluso estas prácticas también alcanzaron a la iglesia reformada. La pena de muerte mediante descuartizamiento también fue de uso común y, consistía en la abertura del cuerpo del condenado para la extracción de sus órganos, muchas veces el condenado había fallecido antes de extraer todos los órganos. La pena de muerte estuvo prevista en numerosos ordenamientos, por ejemplo en la Constitución Criminal Carolina, conocida también como Lex Carolina, que fue el código penal que guio al Sacro Imperio Romano Germánico, permitiendo unificar el sistema legal del imperio. Esta legislación fue aprobada en el año 1532 por el emperador Carlos V (Arroyo, 2014).

En estos ejemplos que se han referido, se evidencia que la pena de muerte se aplicaba para los homicidas de toda especie, a los incendiarios y para los reos acusados de traición. Para el resto de los demás delitos se mantuvieron los azotes, la privación de la libertad y los trabajos públicos. Este tipo de ejecuciones se hacían desde las primeras civilizaciones, aunque en algunas, por ejemplo de los azotes podría derivar la muerte. Pero el culpable siempre sería el infractor, no el ejecutor de la pena. Los delincuentes serían culpables de su propia muerte, sería producto de su conducta, donde el verdugo era una persona respetable dentro de la sociedad, ya que esa actividad era un empleo que buscaba mantener la paz y tranquilidad social.

La pena de muerte en México a través de sus constituciones

Plantea Mora-Donatto que las constituciones en el mundo actual son un referente relativamente reciente, esta afirmación es muy cierta, ya que en el siglo XVIII los estados nacionales adicionalmente de tener una bandera y un himno nacional, tuvieron que crear sus constituciones para establecer sus prerrogativas, derecho y obligaciones. Para Mora-Donatto las constituciones empezaron a surgir en varios estados modernos, pero su presencia va a ser decisiva en dos lugares, las colonias inglesas que posteriormente constituirán lo que son actualmente los Estados Unidos de Norteamérica, así como en Francia, que se incorporó al sistema de la constitución escrita con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y con la Constitución de 1791. La constitución francesa tendrá un impacto significativo no solo en el continente europeo a lo largo del siglo XIX, también otros estados de diversas latitudes la tomaron como referente para construir las propias. La historia a partir de este punto, mostrará un proceso de expansión extraordinario de la constitución escrita,

que se transformará en la forma general de organización del poder en un país, en la mayor parte del mundo. Por ello se está ante el proceso del surgimiento de la época del estado constitucional, y que es la norma que vivimos el día de hoy (Mora-Donatto, 2019).

Las constituciones fueron muy importantes porque terminaron siendo el eje rector del sistema jurídico-político en los países, era el documento donde se plasmaban las normas y directrices generales. La Carta Magna en cada nación se consolidó como el documento en el cual todas las demás leyes y reglamentos deberían de asumir los lineamientos dictados por la constitución. Para el caso mexicano no ha sido la excepción, dentro de la historia en México se han tenido las siguientes constituciones:

- 1) Constitución de Apatzingán de 1814,
- 2) Constitución de 1824,
- 3) Constitución de 1836,
- 4) Bases de la Organización Política de 1843,
- 5) Constitución de 1857 y
- 6) Constitución de 1917.

La Constitución de Apatzingán de 1814 y la Constitución de 1824 no contenían ninguna referencia a la pena de muerte, sin embargo, dada la situación que se vivía en ese tiempo, así como la historia que se había dado en el contexto del México colonial, la pena de muerte era de uso común, incluso aceptada en los propios pueblos de los antiguos mexicanos. Las penas que trajeron los españoles también la incluían, así que era parte de la vida cotidiana en ese momento.

El primer código penal de México independiente, promulgado en el Estado de Veracruz en 1835, estableció la pena de muerte con reglas muy detalladas; desde su notificación y el trato compasivo y piadoso que se otorgaba a los sentenciados antes de la ejecución, hasta la forma pública y denigrante de su conducción al patíbulo y el lugar deshonoroso de su sepultura” (Islas, 2011, pág. 907). La Constitución de 1836 no incluyó algún comentario o artículo en torno al uso de la pena de muerte en México,

sin embargo, no es motivo para negar su existencia, como se ha referido anteriormente.

Por lo que hace al documento que consagra las Bases de Organización Política de la República Mexicana del año 1943, en su artículo 181 se hace una referencia a esta pena: “La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida”. Es decir, el constituyente aceptó el uso de la pena de muerte, pero las especificidades que asume sobre esta pena serían objeto de revisión en las leyes de los departamentos de ese momento. Lo que permite observar que desde tiempo atrás se utilizaba la pena capital, pero no había una mención expresa sobre su uso, hay autores que consideran que esta pena capital seguía utilizándose en territorio mexicano y era de uso común (Mora-Donato, 2019). Es importante destacar que, en estas Bases de Organización Política de la República Mexicana, se hace una mención importante que consiste en no torturar al infractor, solo ejecutarlo.

La Constitución de 1857 es el primer antecedente jurídico a nivel nacional que se tiene conocimiento en México, que hace referencia expresa a la pena de muerte. Esta descripción se plasma en el artículo 23 donde se menciona: “Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer, a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiera la ley” (Artículo 23 de la Constitución de 1857).

La Constitución Mexicana de 1917 en su artículo 22 menciona la pena de muerte, pero nuevamente con esa idea limitativa, el artículo refiere que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado (Artículo 22 de la Constitución Mexicana de 1917).

El constituyente fue muy claro, la pena de muerte estaba prohibida, no había excepciones, aunque se mantenía la pena de muerte dentro de la ley marcial vigente en ese momento, pero solo estaba reservada al grupo de los militares. Sin embargo, no se debe entender que la pena capital en México estaba cancelada, Islas menciona que a través del artículo 22 también se facultaba al legislador tanto federal como del fuero

común a seguir sancionando con pena de muerte al traidor a la patria, al plagio y al pirata, entre otros casos (Islas, 2011, pág. 907).

El Código de Justicia Militar del 31 de agosto de 1933, bajo el lineamiento de nuestra Carta Magna, era el único ordenamiento que disponía de la pena de muerte en territorio nacional de forma expresa, para delitos como traición a la patria, insubordinación con resultado de muerte de un superior, rebelión, desertión, falsa alarma y espionaje, entre otros delitos graves. Aunque daba la opción en algunos casos de conmutar la pena capital por prisión extraordinaria, como se plasmaba en el artículo 177 de dicho ordenamiento.

Sin embargo, en el año 2005 ocurrieron dos hechos importantes de trascendencia jurídica, el primero de ellos el 29 de junio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, y en donde se incluyó al artículo 142 donde se contenían los preceptos legales de aplicación de la pena de muerte dentro de la corte marcial. Posteriormente ese mismo año se dio la reforma constitucional que suprimió la pena de muerte en México el 9 de diciembre, este cambio modificó el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohibiendo explícitamente la pena de muerte y otras penas crueles e inusuales. El artículo quedó redactado de la siguiente forma:

Art. 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes, la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas (Artículo 22 de la Constitución Mexicana de 1917, reformado a partir de la declaración del 9 de diciembre de 2005).

Con esta reforma quedó totalmente abolida la pena de muerte en México, y se consideró que fue un avance social significativo, principalmente desde la mirada de los Derechos Humanos, y con ello entonces sí se suprimió de manera completa, la pena capital en la legislación mexicana.

Metodología

El presente estudio ha sido estructurado desde un enfoque cuantitativo en un primer momento, a través de analizar mediante una encuesta a la población objeto de estudio, compuesta por personas que residen en viviendas particulares del municipio de Pachuca Hidalgo. Se eligieron como elementos de muestreo a personas mayores de 18 años, que cumplieron con los requisitos de las rejillas de elección que contenían variables demográficas, por ejemplo, que fueran residentes del municipio, así como se respetaran las proporciones de edad, sexo, ocupación y escolaridad, además de dar su consentimiento para que se les aplicara un cuestionario cerrado.

Previo al levantamiento, se realizó una prueba piloto en el mes de febrero del año 2025, con la finalidad de medir el instrumento a utilizar, así como para el perfeccionamiento y mejor aplicación del cuestionario. Esta prueba piloto se aplicó en 50 viviendas que se visitaron, la prueba fue aceptable y funcional. La realización de la encuesta piloto permitió mejorar la estructura del cuestionario y la redacción de algunas preguntas, así como mejorar el entrenamiento de los entrevistadores en el proceso de levantamiento de información.

Por lo que hace al diseño de muestreo, se utilizó de tipo probabilístico multietápico y posteriormente por conglomerados, lo que obligó a corregir la muestra en un 15% por la no respuesta. La unidad de muestreo de la primera etapa fue municipal, y se continuó de acuerdo a todas las áreas geográficas básicas (AGEBs) existentes.

La encuesta tiene un grado de confianza del 95 por ciento, con un error de estimación del 7 por ciento a nivel global y una no respuesta del 20%. El trabajo de campo para el levantamiento de la encuesta se efectuó durante el periodo del 1° al 30 de marzo del año 2025; el cuestionario estuvo conformado por 30 preguntas que contienen 108 ítems en total. La encuesta recabó información de 480 hogares útiles seleccionados, también se utilizó el método de cuotas con la finalidad de conservar las proporciones de las características sociodemográficas que presenta el municipio y sus AGEBS. A nivel vivienda se utilizó la tabla kish para elegir al entrevistado. Las exigencias de precisión y confianza anteriores, obligaron a utilizar un esquema de muestreo simple sin remplazo. Por ello, se levantaron dos diferentes muestras, la primera representativa para los hombres, la segunda con representación exclusiva de las mujeres.

Resultados

La presente encuesta es representativa según sexo de la población residente del municipio de Pachuca Hidalgo, específicamente los factores de expansión tienen un alcance para 126,087 hombres y 143,394 mujeres residentes de 18 años y más, del municipio referido para el año 2025.

Un punto nodal en el tema es la pertenencia religiosa, por ello se planteó esa pregunta medular, los resultados demuestran que el 84.3% de los hombres dijeron pertenecer a un grupo religioso, por su parte el 89% de las mujeres, declararon en el mismo sentido una pertenencia religiosa, resultados que terminaron siendo muy similares a los observados en el Censo de Población y Vivienda de 2020. La religión preeminente como también lo refleja el XIV Censo de Población y Vivienda de 2020, es la religión católica. Para esta encuesta, 84.9% de las mujeres se autoadscribieron como católicas, mientras que 89.0% de los hombres se ubicaron en esa categoría.

A partir de ello, se buscó identificar la participación activa que se tiene en su grupo religioso de pertenencia, los datos revelan que en Pachuca 86,168 habitantes (hombres y mujeres) participan activamente en grupos religiosos, que representan el 32.0% de la población pachuqueña. Unos 101,709 participan con poca o nula actividad y representan un 37.7% de la población del municipio en estudio. Un 16.8% que son 45,235 solo son simpatizantes, es decir acompañan a sus familiares o amigos, pero no se involucran en actividades religiosas. Por último, aproximadamente 36,369 personas no profesan ninguna religión y representan el 13.5% de la población de la capital hidalguense.

Por otra parte, una pregunta nodal en este trabajo fue, ¿está de acuerdo que en México se legalice la pena de muerte? Como se ha revisado anteriormente la pena de muerte en México quedó abolida de nuestra legislación el 9 de diciembre de 2005 mediante la reforma a los artículos 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Expresamente el artículo 22 prohíbe tajantemente la pena de muerte, así como otras penas crueles y degradantes. Sin embargo, el aumento de violencia que se vive en México parece sugerir un resurgimiento por anhelar esa pena capital. Los resultados muestran que el 60.2% de hombres y el 59.6% de mujeres encuestados, se decantan a favor de la pena de muerte.

La aprobación de esta pena capital es de 6 de cada diez residentes de la ciudad de Pachuca y, como se advierte no hay diferencias significativas entre hombres y mujeres. De igual forma una tercera parte de ambos sexos considera que no está de acuerdo en

dicha pena privativa de la vida, mientras que 7.5% en promedio muestra indecisión al respecto, siendo ligeramente más las mujeres indecisas. De acuerdo a los datos obtenidos, se observan resultados polarizados, para una parte de la población es aceptable esta pena capital, ya que les parece válida, porque la observan equitativa ante el daño que ocasionan algunos infractores. Hay otro grupo que no está de acuerdo con este castigo. En los resultados obtenidos de los hombres, como se mencionó anteriormente 84.3% de ellos pertenecen a un grupo religioso, mientras que 15.7% no pertenecen a ninguno. Del total de hombres que dijeron pertenecer a un grupo religioso, 62.2% están de acuerdo con la pena de muerte, mientras que 32.3% de hombres no están de acuerdo con ella, por último, un 5.5% están en duda de su aplicación. Por lo que hace a los hombres que se oponen a esta medida privativa de libertad, 31.2% se dijeron católicos y un 42.8% protestantes.

Por lo que hace a las mujeres, del grupo que manifestó que pertenece a un grupo religioso 64.4% está de acuerdo con la pena de muerte, mientras que 30.0% no está de acuerdo con dicha medida, por último, un 5.6% de mujeres que pertenecen a un grupo religioso están en duda de que se aplique la pena de muerte. Por lo que hace a las mujeres que no pertenecen a ningún grupo religioso, 26.5% están de acuerdo con la aplicación de la pena de muerte, mientras que 58.2% no comparten esa idea, y un 15.3% de ese grupo sin filiación religiosa, están dudosas si se debiera aplicar esta medida de privación de la vida. Se observa una correlación positiva entre no profesar alguna religión y rechazar la pena de muerte.

Se advierte en esta primera parte de resultados, que pertenecer a un grupo religioso, sin importar el sexo —hombre o mujer— no es una limitante para aprobar o rechazar la pena de muerte como la forma de mantener el orden en la sociedad, ante la crisis de seguridad que se tiene. Aunque con respecto al sexo si hay una diferencia, ligera pero existe, para el caso de los hombres se advierte que una mayoría de ellos, no importando que se identifiquen con una religión o no, aceptan la pena de muerte. Por otra parte las mujeres muestran un comportamiento diferenciado, las mujeres que dijeron tener una identificación con la religión —una mayoría— el 64.4% acepta la pena de muerte, mientras que las mujeres que no tiene una religión, un 58.2% no está en favor de esa medida; siendo la representación más alta las mujeres que se identifican con la religión, quienes están a favor de esta pena capital.

Cabe resaltar, que estos hallazgos llevan a revisar la pertenencia a determinados grupos religiosos que se marcaron en la encuesta, aunque muy acotados, esto debido a que se tomaron a los grandes grupos de religiones. Para el caso de los hombres,

revisando por gran grupo religioso, de los que aceptaron la pena de muerte 62.4% eran católicos, 57.2% protestantes y el 100% de los judíos se decantaron por esta postura. Los que están en contra son 31.2% católicos y 42.8% protestantes. Aunque la encuesta no está diseñada para ser representativa por grupo religioso, sugiere que la mayor proporción de hombres que se oponen a la pena de muerte, provienen de grupos protestantes.

Para el caso de las mujeres, de las que aceptaron la pena de muerte 67.0% eran católicas, 59.3% protestantes y 33.6% de la religión judía. Las que están en contra de aplicar la pena de muerte son 26.8% católicas, 40.7% protestantes y 33.6% judías. Estas posturas sugieren que las mujeres que profesan religiones protestantes, ligeramente hay un mayor porcentaje que se oponen a la pena de muerte. Destaca que una tercera parte de las mujeres judías están de acuerdo en que se aplique la pena de muerte, una tercera parte se opone y una tercera parte está indecisa en torno a este tema.

En el caso de los hombres parece sugerir que, si participan activamente o muy activamente en el grupo religioso, presentan una mayor tendencia a rechazar la pena de muerte, pero si se es poco activo, se está inactivo o solo es un simpatizante, hay mayor propensión a aceptar la pena de muerte. Con respecto a las mujeres hay un comportamiento similar, pero solo aplica con las mujeres religiosas que son muy activas, aunque la diferencia entre estar a favor y en contra, parecen no ser tan decisiva.

Sin embargo, la aceptación de la pena de muerte tiene mayor relevancia al analizar la variable religión. Hay un dato interesante, al buscar una relación entre la aceptación de la pena de muerte, la escolaridad y el sexo del entrevistado, se observa que no hay un comportamiento definido. Por lo que respecta a los hombres, en todos los niveles de escolaridad la mayoría de ellos están a favor de la pena de muerte, y el grado escolar no juega un papel en oponerse o aceptarlo. Para el caso de las mujeres, aquellas que tienen escolaridad de nivel primaria o carecen de escolaridad, ligeramente una mayoría se opone a esta medida de sanción. Las mujeres con escolaridad de secundaria, bachillerato y profesional, en su mayoría se decantan por aceptar la pena de muerte. Sobresalen las mujeres con escolaridad de posgrado, que regresan a una postura en contra de la pena de muerte, destacando que la relación de la variable escolaridad no es determinante para aceptar la pena capital.

Revisando la aceptación de la pena de muerte y la ocupación, se observan los siguientes resultados: los hombres que dijeron ser empleados, aceptan esta pena en un

70.2%, los trabajadores independientes en un 61.9%, los que dijeron ser patrones o empresarios en un 49.0%, los estudiantes en 29.9%, los desempleados en un 90.0% y los jubilados o pensionados en un 15.4 por ciento.

Por lo que hace a las mujeres que son empleadas, un 61.6% acepta la pena de muerte, las que dijeron ser trabajadoras independientes aceptan esta pena en un 73.8%, las que dijeron ser patronas o empresarias en un 55.3%, las amas de casa 45.6%, las mujeres estudiantes lo aceptan en un 59.9%, las desempleadas en un 57.2% y de las jubiladas o pensionadas 18.4 por ciento.

La aceptación de la pena de muerte con relación la edad, es una relación obligada para revisar. La variable edad es importante, porque permite observar la madurez o forma de pensar a través del tiempo por parte de los individuos, esta madurez que se ha construido no solo por la edad, sino por la relación que se ha tenido con la sociedad. Dentro de la psicología, Hoffman (1996) menciona que los factores que influyen en el desarrollo de la vida de las personas, está determinado por el ciclo de vida, y esto se liga a una edad determinada. El ciclo de vida al que hace referencia Hoffman, se puede dividir en las siguientes etapas: lactancia (inicia en el nacimiento y concluye a los dos años), la infancia (2 a 12 años), la adolescencia (12 a 20 años), la adultez inicial (20-40 años), la adultez madura (40 a 60 años) y la senectud o vejez (60 años y más).

Aunque esta división parezca normal, no es compartida por todas las sociedades contemporáneas, ni siquiera por nuestra propia sociedad en épocas anteriores. Por ejemplo, en décadas anteriores las personas tenían esperanzas de vida más bajas y, difícilmente llegarían a edades de 50 años. La comprensión social de la infancia, juventud, adultez y senectud ha cambiado significativamente con el paso del tiempo. Sin embargo, se considera que estas etapas son una forma en que los individuos de una sociedad contemplan la vida, aunque la forma de entender la propia vida y la sociedad depende en gran parte de su sistema social y económico, así como de la comprensión social del entorno, las normas y formas de actuar.

Para este trabajo, la edad se seccionó en tres grandes rubros, teniendo en cuenta que los entrevistados fueron personas de 18 años de edad en adelante. La primera sección es la adultez inicial¹ (18-39 años), la adultez madura (40 a 59 años) y la senectud o vejez (60 años y más). Los resultados son interesantes, en el caso de los hombres, parece que a mayor edad hay una mayor negativa de aceptar la pena de muerte, una mayor aceptación de la situación social y la búsqueda de otras alternativas

a la pena capital. Los hombres que están en la edad de la adultez inicial, cerca de 7 de cada diez aceptan la pena de muerte. Para los hombres que están en la adultez madura, la aceptación de esa pena baja a 5.5 de cada diez, mientras que los hombres que están en la senectud o vejez, disminuyen a un poco más de 4 de cada diez que aceptan la pena capital.

Por lo que hace a las mujeres, los resultados parecen ser un poco diferentes, para aquellas que están en la edad de la adultez inicial, 56.5% aceptan la pena capital, y aunque es una mayoría, este porcentaje está por debajo de los hombres del mismo grupo de edad. Las mujeres que están en la adultez madura aumentan la aceptación a un poco más de 6 de cada diez y, se mantiene este porcentaje en las mujeres que están en la senectud o vejez. Otro comportamiento que se advierte es que, en edades de adultez madura y senectud, más mujeres aceptan la pena de muerte que hombres.

Los resultados vertidos hasta el momento, son interesantes y muestran los perfiles y características demográficas de los hombres y mujeres, así como las interacciones de diferentes variables y la percepción de aceptación o rechazo de la pena de muerte en México. Sin embargo, el constructo que han desarrollado desde la representación social, muestra una tendencia mayor hacia la aceptación de la pena de muerte, como este modo de idealización para mantener el orden social.

Por lo que hace a la relación de estar de acuerdo en aplicar la pena de muerte y estar de acuerdo que esta pena podría reducir los delitos, en el caso de los hombres un 87.1% de los que aceptan la pena de muerte, mencionan que sí ayudaría en bajar los delitos, y un 11.7% comenta que, aunque ellos aceptan esta medida privativa de la vida, están conscientes que no serviría para reducir los índices delictivos. Por el contrario, los hombres que no aceptan la pena de muerte, un 73.5% comentó que no funcionaría para bajar los delitos, mientras que un 8.3% de los que rechazan la pena capital, comentan que aunque ellos están en contra de esa pena, consideran que sí ayudaría a bajar la delincuencia en México.

En el mismo sentido y para el caso de las mujeres, la relación de estar de acuerdo en aplicar la pena de muerte y estar de acuerdo que esta pena podría reducir los delitos, es percibido por un 73.9% de mujeres. En ese mismo orden de ideas, un 26.1% comenta que, aunque ellas aceptan la pena capital, consideran que no serviría para reducir los delitos. Por el contrario, del grupo de mujeres que no aceptan la pena de muerte, un 57.9% comentó que no funcionaría para bajar los delitos, mientras que un 18.3% comentó que aunque ellas se oponen a esta medida, consideran que sí ayudaría

a bajar la delincuencia en México. Las posturas de hombres y mujeres muestran dos escenarios, aceptación y rechazo de la pena de muerte, pero a la vez, percepción de que puede bajar o no los grados de delincuencia grave en el México contemporáneo.

Se retoma la pregunta planteada ¿qué crímenes podrían incluirse para aplicar la pena de muerte? Las respuestas son interesantes, la violación a niños alcanzó un 22.5% de menciones, el homicidio sumó 9.6%, el secuestro 3.7 por ciento. Pero es de destacar que la mención de la violación a niños, el homicidio, el tráfico de drogas, la trata de personas, la corrupción gubernamental y el secuestro, todos referidos a la vez y no de forma independiente, alcanzaron 40.6%, siendo el grupo de delitos graves que presentó más menciones.

También se preguntó si la pena de muerte es considerada una violación a los Derechos Humanos por parte de los entrevistados, los hallazgos son interesantes, por ejemplo, en el caso de los hombres que aceptan la pena capital, 14.4% comenta sí es una violación de los derechos humanos, pero de ese mismo grupo 80.9% que aceptan la pena de muerte afirman que no es una violación a los Derechos Humanos. Por el contrario del grupo que no acepta la pena capital, 81.2% afirma que indudablemente es una violación a los Derechos Humanos, mientras que 17.6% que no acepta la pena capital, consideran que no existe violación alguna a los Derechos Humanos.

En el caso de las mujeres se observa un comportamiento similar, 21.4% de las mujeres que aceptan la pena capital, consideran que al aplicarla si hay violación a los Derechos Humanos, mientras que el 60.5% consideran que no existe ninguna violación al aplicar la pena de muerte. Por lo que hace a las mujeres que rechazan la pena de muerte, 73% afirman que hay violación a los Derechos Humanos, mientras que 20.5% de las que rechazan dicha pena, afirman que no hay violación a los Derechos Humanos

Se observa que los Derechos Humanos y la aplicación de la pena de muerte no son vistos solo como una prerrogativa para los ciudadanos, también la presencia de los delitos graves como los referidos anteriormente, atentan contra los derechos humanos de los otros, por ello se considera colectivamente que la aplicación de esta pena capital, no es una violación, siempre y cuando esté justificada por un delito grave, es decir la privación de la vida de otro, la violación a menores, la corrupción, entre otros delitos graves.

A partir de ello se construyó una pregunta hipotética, si existiera una votación en este momento para implementar la pena de muerte en México, ¿cuál sería la forma de votar? La tendencia de hombres y mujeres fue: el 65.1% de los entrevistados respondieron a favor, mientras que 29.8% dijo en contra, un 5.1% refirió que tendría duda en qué sentido votaría. Las diferencias según sexo, no son significativas. Es decir, sugiere que más del 50% de la población ha construido un imaginario de estabilidad social, a partir de la aceptación de la pena de muerte.

Dentro de los hallazgos encontrados, la aceptación de la pena de muerte es por una mayoría, aunque hay un dato interesante, se advierte que el 72.8% de la población considera que al aceptarse e instaurar la pena de muerte habría corrupción en la aplicación de la sentencia, así como también el 73.3% afirma que es muy probable que se hicieran ejecuciones de personas inocentes. Esto habla de que, si bien se está de acuerdo que se implemente una medida como la pena de muerte, también se está en la percepción que habría personas inocentes ejecutadas, así como corrupción por parte de nuestro sistema judicial. Sin embargo, aún después de esta reflexión, a la pregunta si se mantenía en la postura de aceptar la pena de muerte, 98.7% de la población, consideró que no cambiaría su decisión. En este sentido la representación social construida sobre esta pena capital ha sido la aceptación, la cual se ha consolidado desde las interacciones sociales, que les ha permitido concretar y consolidar este imaginario. Las diferencias entre hombres y mujeres son poco significativas.

Una parte de esta investigación buscó identificar si existe una relación de aceptar la pena de muerte y la influencia del modo de pensar de los padres y madres de los entrevistados, lo que se conoce como estudios de ascendencia. De forma general 36.7% de los papás aceptan la pena capital, mientras que un 46% la rechazan. Por lo que hace a las mamás un 30.4% aceptan la pena capital, mientras que un 58.2% rechazan la pena de muerte, aunque existen algunas diferencias según sexo de forma importante.

De acuerdo a la respuesta vertida por los hombres, del total de los papás² que sí aceptan la pena capital, 73.7% de sus hijos también la aceptan, mientras que 22.5% de los hijos dijeron no aceptarla. Por su parte, del total de papás que no aceptan la pena capital, 44.8% de sus hijos piensan de la misma forma, mientras que 43% de los hijos piensan de forma contrario a su progenitor. En este sentido se ha construido una representación de modo relevante, entorno a la aceptación de la pena

de muerte, la cual se ha concretado de papás a hijos, consolidando como un constructo transmitido de manera generacional.

Por lo que hace a la percepción de las mujeres, del total de papás, 81.4% de sus hijas piensan igual que ellos, aceptando la pena de muerte; mientras que 17.5% de las hijas están en contra de la idea paterna de aceptar la pena de muerte. Por el contrario, del total de papás que no aceptan la pena de muerte, una de cada tres (35.5%) de las hijas, sí aceptan la pena capital, mientras que un 47.8% de las mujeres de ese grupo de papás, piensan igual que ellos, rechazando la pena capital.

En cuanto a la relación entre aceptar la pena capital y el nivel escolaridad de los padres de los entrevistados, hay un comportamiento interesante, por ejemplo, de los padres sin escolaridad 1.9% acepta la pena de muerte. Los padres con educación primaria alcanzaron 16.4% en aceptar la pena de muerte, este indicador aumenta en los padres con nivel secundaria a 35.8% y, en bachillerato 31.3%, sin embargo, en el nivel profesional baja a 10.2% y solo 4.5% en nivel posgrado aceptan la pena de muerte. Por ello se puede concluir, partiendo del nivel secundaria, a mayor escolaridad se acepta en menor medida la pena capital por parte de los padres y madres de los entrevistados (as).

También se ha revisado la cuestión religiosa y la aceptación o rechazo de la pena de muerte. Para los papás (hombres), los que son religiosos aceptan en un 58.9% la pena capital, mientras que del grupo que no son religiosos, la acepta en 59.4 por ciento. Para las madres (mujeres), las que son religiosas aceptan en un 60.7% la pena capital, mientras que del grupo que no son religiosas, la acepta en 59.4 por ciento.

Por último, también se analizó la aceptación de la pena de muerte y el estado civil, los datos muestran que no hay diferencias sustantivas entre estar unido o no estarlo — la aceptación de la pena de muerte es de 61.1%— y no estarlo —el promedio es de 59.7%—, los promedios son muy similares. No hay diferencias significativas entre sexos dentro de este rubro.

Discusión

Como se ha discutido anteriormente, la pena de muerte ha sido tipificada como la privación de la vida de manera justificada, sin embargo, también para algunos la pena de muerte ha sido considerada que tiene un efecto disuasorio, es decir, apoyaría en la disminución de delitos. Es de mencionar que de conformidad a los informes entregados por Amnistía Internacional (2019, 2024), revelan una disminución de esta pena capital

que aún se practica en algunos países. Pero desde la mirada de los Derechos Humanos se busca abolir, como forma de garantizar el respeto a estos derechos, de tal manera que se ha visto una disminución esta pena capital. Por lo que hace a la pena de muerte y la presencia en diferentes latitudes se observan comportamientos interesantes, por ejemplo en la Unión Europea ningún país aplica la pena de muerte, y hablando de toda Europa la excepción es Bielorusia. La abolición también incluye a toda América con la excepción de los Estados Unidos y algunas islas del Caribe. La pena capital se mantiene en Asia, donde China es uno de los países con mayor número de penas capitales, le sigue en esa lista países como Vietnam, Corea del Norte y Siria. Pero hay países que se han sumado a la abolición de esta pena, por ejemplo, Mongolia y la India. En África también hay un proceso de abolición importante, por ejemplo, Sudáfrica, Marruecos, Túnez y Argelia. Los países de África subsahariana están en esa misma línea, aunque no hay avances significativos. De entre los países que mantienen esta pena capital sobresale Somalia, Sudán del Sur, Botsuana, Libia, Egipto, Siria, Irak, Irán, Arabia Saudita, Yemen, Omán y Bahrein entre otros (Arroyo, 2014; Valiente, 2019).

De acuerdo con lo expresado anteriormente, se ha observado que aún existen países que practican esta pena privativa de la vida, que ha perdurado a lo largo de los siglos, sin embargo, la Comisión Internacional contra la Pena de Muerte (ICDP), busca abolir la pena de muerte como forma de respetar los Derechos Humanos. En el caso mexicano, aunque no se practica esta pena capital, e incluso se prohíbe desde la carta magna; todo indica que esto no ha influido para que la sociedad rechazara esta sanción corporal. Parece ser a *doc* lo planteado por Stucchi (1966) “Sobre la pena de muerte”, donde él estaba de acuerdo con suprimir la pena de muerte, pero afirmaba el autor que para ello se debe de acabar primero con los homicidas. Pero concluye que si hay un homicida, éste debe pagar con su vida, porque se justifica la pena de muerte. Esta idea parece estar acorde a los resultados de la encuesta de la empresa Parametría (2012), en la cual se observa que el 54% de los mexicanos aprueba la pena de muerte, contra un 33% que la desaprueba. En el caso de México son los hombres, entre 26 a 35 años, con estudios de secundaria, los más afines a apoyar la pena capital. Se puede concluir que si bien, la pena de muerte no está permitida en el marco legal, desde la forma de entender de la sociedad, ha existido una idealización en ella, ante los crímenes tipificados como graves, como pueden ser la violación a niños, el homicidio, el tráfico de drogas, la trata de personas, el secuestro e incluso la corrupción gubernamental. Ante estos delitos, la sociedad en

una mayoría observa que debería de aplicarse la pena de muerte, en el sentido consolidado de una idealización de equilibrio social.

Conclusión

Después del análisis abordado en las líneas anteriores, se tiene a manera de conclusión que, los resultados obtenidos hasta el momento, si bien demuestran algunas tendencias, no son concluyentes. Es decir, se ha consolidado una tendencia hacia la aceptación de la pena de muerte como ese imaginario social, para castigar los delitos tipificados como graves. Por ello y como forma de tratar de llegar a una forma que brinde una mayor certeza en el resultado, se utilizó el modelo de regresión logística binaria, dado que en la presente investigación en su mayoría las variables son ordinales, nominales y muy pocas de intervalo. La ventaja de utilizar esta herramienta estadística es que la regresión binaria permite utilizar este tipo de variables y los resultados obtenidos se equiparan a los riesgos relativos, mostrando la influencia de las variables independientes sobre la variable explicada. En el presente documento la variable dependiente fue estar a favor o no de la pena de muerte en México.

La explicación de resultados a través de Exp (B) -exponencial β - muestra la fortaleza de la regresión logística binomial. En caso de que los resultados de esta columna sean menores a la unidad se deberá trabajar con su inverso, el cual se obtiene al dividir la unidad entre el resultado obtenido en Exp (B). Otra de las características que tiene la regresión logística binomial es que sus resultados expresados en la columna Exp (B) se equiparan a los riesgos relativos y se entienden como el producto de la razón entre la probabilidad de que ocurra el evento de análisis; es decir nos muestra la influencia de las variables independientes sobre la variable explicada. Los resultados se observan en la tabla 1.

Los resultados son muy interesantes y validan parcialmente los resultados de las representaciones sociales, muestran que las personas al evaluar los crímenes violentos como son la violación a niños, el homicidio, el tráfico de drogas, la trata de personas, el secuestro e incluso la corrupción gubernamental, tienden a aceptar la aplicación de la pena de muerte en México. Esto se corrobora con una gran cantidad de momios de aceptación 73.254 veces más para ser exacto, y validan que las persona se decantan por esta pena, al observar los delitos graves.

Tabla 1. Variables en la ecuación, de la regresión logística binomial.

Paso 1(a)	B	ET	Wald	gl	Sig.	Exp (B)
Crímenes violentos	4.294	0.501	73.477	1	0.000	73.254
Penas más benignas	-4.197	0.436	92.805	1	0.000	0.015
Constante	-2.258	0.470	23.116	1	0.000	105

Fuente: cálculos propios con base en la muestra ampliada de la “Encuesta sobre percepción de la Pena de Muerte en México” levantada en el municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, 2025.

La otra pregunta que también explica este modelo estadístico sobre la aceptación de la pena de muerte, fue ¿usted considera que las penas en México, deberían ser más benignas? La respuesta era tipo Likert, iniciando con totalmente de acuerdo y concluyendo con Totalmente en desacuerdo. El resultado una vez que esta pregunta se transformó en dicotómica y tipo *dummy*, fue de 0.015, si dividimos 1 entre esta proporción, el resultado es 66.6, lo que demuestra que una gran cantidad de personas no están de acuerdo con penas benignas en nuestro tiempo, por el contrario, están con la aceptación de una pena polarizada, la pena de muerte en México.

Por lo que se concluye que la población residente en el municipio de Pachuca Hgo., valida la pena de muerte a partir de dos hechos que observan en el contexto mexicano, la presencia y crecimiento de delitos como son la violación a niños, el homicidio, el tráfico de drogas, la trata de personas, el secuestro e incluso la corrupción gubernamental. Además, se asocia con la falta de sanciones legales a dichos delitos para las personas que los cometen, y una falta de control por parte del Estado, por ello es que la población se decanta por la pena de muerte en México.

La aceptación de la pena de muerte en México por parte de los residentes del municipio de Pachuca Hidalgo, validan la pena de muerte a partir de dos hechos que observan en el contexto mexicano, la presencia y crecimiento de delitos como son la violación a niños, el homicidio, el tráfico de drogas, la trata de personas, el secuestro e

incluso la corrupción gubernamental. Además, se asocia con la falta de sanciones legales a dichos delitos para las personas que los cometen.

Bibliografía

- Amnistía Internacional (2019). *Informe Global de Amnistía Internacional. Condenas a muertes y ejecuciones*. Editorial Amnistía Internacional, <https://amnistia.org.mx/contenido/wp-content/uploads/2020/04/Informe-Pena-de-Muerte-2019.pdf>
- Arroyo, L. (2014). *Pena de muerte y tráfico de drogas*. En García-Moreno B. (Coord.) *Pena de muerte: una pena cruel e inhumana y no especialmente disuasoria* (Págs. 88-88). Ediciones de la Universidad de Castilla de la Mancha.
- Bernaldo, C. (1953) *Lecciones de criminología*. (Pág. 26). José María Cájica R. S.A.
- Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (2018). *Código de Justicia militar*, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CJM.pdf>
- Carrancá y Trujillo, R. (2014). *Derecho penal mexicano parte general*. (Pág. 32), Porrúa. D.F.
- Castellanos. F. (1994) *Lineamientos elementales de derecho penal*. (Pág. 317-321), Porrúa. D.F.
- CESOP (2019) *En contexto. La pena de muerte, un panorama general*. <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/En-contexto.-La-pena-de-muerte.-Un-panorama-general>

Constitución de 1857 (1901). *Constitución de 1857, con sus adicionales y reformas*. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

González, F. (1982) *Derecho penal mexicano*. Editorial Porrúa. Consultado el 10 de octubre de 2025 en el siguiente link: <http://bibliotecadigital.tamaulipas.gob.mx/archivos/descargas/21bdfd53ac388ed65715433f1f043ea033895cec.pdf>

González, M. (2023). *La opinión de la Ciudad de México sobre la pena de muerte*. Revista

Mexicana De Ciencias Políticas y Sociales,

1(1). <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/85332>

Islas, O. (2011). La pena de muerte en México. Boletín mexicano de derecho comparado, 44(131), 907-915. Recuperado en 10 de octubre de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000200019&lng=es&tlng=es.

Mora-Donatto, C. (2019) *Análisis retrospectivo de las Constituciones de México*. (Pág. 15) Gobierno del Estado de Guerrero. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6468/11.pdf>

Stucchi, L. (1966). *Sobre la Pena de Muerte*. THEMIS Revista De Derecho. pp. 12-18. Perú. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/12609>

Valiente, L. (2019) *La pena de muerte: situación actual desde una perspectiva internacional*. Inciso: Derecho y Ciencia Política. Vol. 21 Núm. 1 2019. Pág. 84-102. <https://doi.org/10.18634/incj.21v.1i.913>

Villalobos, I. (1990). *Derecho Penal Mexicano Parte General*. Porrúa. México